



PUCHUNCAVÍ, 27 AGO 2018

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de regular aquellas actividades que cause daño o perjuicio al Medio Ambiente; El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Puchuncaví en sesión ordinaria N° 63 de fecha 14.08.2018; Certificado N° 572/2018 emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal; lo dispuesto en los artículos 4 letra b) y 5 letra k) párrafo tercero Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 01.12.2016, que ratifica la elección de la Sra. Alcaldesa; Resoluciones N° 1600 de 2008 y N° 10 de 2017, Ambas de Contraloría General de la República; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

DECRETO

1) APRUÉBESE la siguiente: ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**Título Preliminar
Normas Generales**

Capítulo I

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el campo de competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en la comuna de Puchuncaví, con el fin de regular proteger y conservar el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Artículo 2. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

1. Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
2. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
3. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
4. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
5. Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en



poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

6. Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados

Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) **Material Particulado:** Es aquel material sólido o líquido finamente dividido, cuyo diámetro aerodinámico es inferior a cien micrómetros.
- f) **Medio ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige y condiciona la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones
- g) **Ruido claramente distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención o conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 4. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a ella.



Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Capítulo II

De la Unidad del Medio Ambiente

Artículo 5. A la Unidad del Medio Ambiente le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6. Las funciones de la Unidad de medio ambiente son las siguientes:

1. Asesorar al alcalde en todas las materias ambientales
2. Actuar como secretaria técnica del Comité Ambiental Comunal (CAC)
3. Desarrollar programas y proyectos ambientales.
4. Desempeñarse como Evaluador Ambiental Sectorial en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), pronunciándose sobre Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se instalen en la Comuna.
5. Asesorar y coordinar con las direcciones y departamentos municipales todas las materias que incluyan temáticas ambientales.
6. Desarrollar e implementar programas de educación ambiental, en los colegios y en los grupos de interés de la comuna.
7. Fiscalizar y desarrollar acciones de control territorial sobre el estado del medio ambiente de la comuna.
8. Realizar estudios y emitir opinión técnica en materias con temática Ambiental, cuando sea solicitado o se requiera.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Capítulo III

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7. La Unidad de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o con el Departamento de Administración de Educación Municipal (o su sucesor) y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de



modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Capítulo IV

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 9. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la “Ordenanza de Participación ciudadana de la comuna de Puchuncaví”, la cual fue aprobada según Decreto Alcaldicio Nº 1453 del 22 de Agosto de 2011.

De igual manera, podrá hacerse mediante los instrumentos que señala la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes, y estén relacionados a este tema.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Capítulo V

De la Protección del Aire.

Artículo 10. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades, y que no cumplan con la normativa ambiental aplicable.

Artículo 11. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para los vecinos, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 12. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de animales, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan malos olores y que atraigan moscas y/o roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto a la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:



- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos y de sectores cercanos a viviendas o asentamientos vecinos.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias y aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 14. En el caso de establecimientos de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá fiscalizaciones a fin de hacer cumplir la normativa vigente, y en caso de ser necesario derivará la denuncia al Servicio correspondiente.

Artículo 15. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín, entre otros, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 16. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medio Ambiente, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAF), para tal efecto.

Artículo 17. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que



tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 18. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 20. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 21. Se elaborará un protocolo de actuación en caso de situaciones que exista mala calidad de aire, según lo señalado por la autoridad sanitaria, la municipalidad deberá enviar la información correspondiente a los establecimientos educacionales de la comuna para actuar según lo establecido por el protocolo de emergencias de mala calidad del aire. Sin perjuicio que los mismos Establecimientos puedan revisar los datos y tomar sus propias medidas.

Capítulo VI

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 22. La prevención y control de Ruidos en la comuna de Puchuncaví podrá regirse y fiscalizarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de "Protección y Prevención de la contaminación Acústica de la comuna de Puchuncaví", la cual fue aprobada según Decreto Alcaldicio N° 1652 del 31 de Octubre de 2017.

De igual manera podrá regirse según lo indicado en el Artículo 9 del D.S N° 38 del Ministerio de Medio Ambiente.

Capítulo VII

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 23. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá de acuerdo a sus competencias, a la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad



necesarias para prevenir accidentes. Y será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios, que deslinden, evitar que se elimine basura en ellos.

Artículo 24. Cualquier persona que arroje sustancias contaminantes, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 25. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido al pago de todos los gastos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 26. La extracción de ripio y arena en los cauces y esteros podrá regirse y fiscalizarse mediante los instrumentos definidos en la "Ordenanza Sobre extracción de áridos en los esteros de la comuna de Puchuncaví", la cual fue aprobada según Decreto Alcaldicio N° 2287 del 28 de Diciembre de 2009.

Sin perjuicio de esta, cualquier extracción deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas, que deberá ser obtenido por el titular del proyecto. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar, el volumen de extracción, periodo en que se realizarán las labores de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

La infracción de la obligación prevista en este artículo será sancionada con la clausura inmediata de la faena de extracción.

Capítulo VIII

De las Calles, Sitios eriazos y Bien Nacional de Uso público.

Artículo 27. Se prohíbe el vertido de aguas servidas a cualquier bien nacional de uso público, calles y sitios eriazos.

Artículo 28. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles y plazas.

Artículo 29. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, los frontis, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 30. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.



También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 31. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 32. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 33. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 34. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 35. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, de higiene y limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 36. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 37. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras acciones análogas, en todo el territorio de la comuna, y especialmente en los siguientes lugares:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 38. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 39. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos y causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.



Capítulo IX

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 40. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 41. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 42. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación en origen de materiales o elementos, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 43. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Estos residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 44. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de la hora y el día correspondiente al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se deberá proceder al retiro de éstos hacia el interior del inmueble.

Artículo 45. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.



Artículo 46. El municipio o empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 45, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 47. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 48. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 49. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de aseo, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 50. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 51. Será obligación de la administración de cada condominio o comunidad de propietarios, cerradas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 52. En la vía pública o bienes nacionales de uso público y propiedades fiscales o municipales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse o lixiviarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y



f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 53. Previa autorización de la Municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 54. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.
Sin perjuicio de lo anterior deberán regirse por el artículo N° 18 de la Ordenanza Local Sobre Aseo y Ornato.

Artículo 55. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 56. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a disminuir la densidad de los residuos, que no se encuentren autorizados por el Servicio de Salud.

Artículo 57. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación, involucramiento de la comunidad y todo aquello que la ley de eliminación de bolsas plásticas indique.

Capítulo X

De los Animales y Mascotas

Artículo 58. En todo lo no establecido en este capítulo, la comunidad deberá ceñirse y fiscalizarse mediante los instrumentos establecidos en la "Ordenanza Municipal para la Tenencia Responsable y Protección de animales de compañía, para la Comuna de Puchuncaví"; y lo establecido en la Ley 21.020 del 02 de agosto de 2017.

Artículo 59. La Municipalidad solicitará a los dueños de ganado, el marcaje de los animales y perímetro de ubicación, con el fin de evitar que éstos deambulen y provoquen accidentes automovilísticos y/o daño en espacios públicos y áreas naturales existentes en la comuna.

Artículo 60. Se prohíbe la matanza y descuartizamiento de animales y/o comercialización de animales para el consumo humano en lugares no autorizados por los servicios pertinentes.



Capítulo XI

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 61. La Municipalidad, a través de la Unidad del Área Operativa, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes.

Artículo 62. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 63. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Área Operativa, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entreteniciones y otros similares, que correspondan a Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 64. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad de Medio Ambiente del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 65. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 66. La Unidad del Medio Ambiente del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 67. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 68. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.



TITULO IV Fiscalización y sanciones

Artículo 69. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 71. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, los que podrán permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 72. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

La Municipalidad a través de un sistema de fiscalización establecerá el procedimiento, que será coordinada entre la Unidad de Medio Ambiente, Inspectores Municipales y actores pertinentes dentro de la comuna (Carabineros, PDI, Seremi de Salud, SERNAPESCA, entre otros).

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) En la Unidad del Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía correo electrónico, adjuntando métodos de prueba de la denuncia, como fotografías.
 - iii. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio, una vez implementado.

Artículo 73. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Tipo de denuncia;



- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 74. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de la gravedad de la infracción de podrá infraccionar inmediatamente. Y en caso de no subsanar las observaciones formuladas por la unidad fiscalizadora, se aplicarán las sanciones que corresponda conforme a la presente ordenanza.

Artículo 75. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa mínima que va desde 0,5 UTM hasta un máximo de 5 UTM, según lo establecido en el Decreto N°3.063 Ley de Rentas Municipales.

Artículo 76. Conforme al artículo anterior los valores aplicados a las sanciones según su tipificación será:

Infracción Gravísima: de 4,1 a 5,0 UTM

Infracción Grave : de 2,1 a 4,0 UTM

Infracción Leve : de 0,5 a 2,0 UTM

Artículo 77. La presente ordenanza entra en vigencia para toda la comuna de Puchuncaví a partir de la publicación en página web del municipio y demás medios de difusión regional que sean pertinentes.

2) ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a los departamentos municipales que corresponda, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



ELIANA OLMOS SOLÍS
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Unidad de Control
- 3.- Medio Ambiente
- 4.- Todas las Unidades Municipales
EOS/JCGR/EPP/NMM/yvb.-